

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS, CÉDULA: 1.118.531.137, RADICADO: 2017-00258-00

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltida@gmail.com>

Jue 19/08/2021 16:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co
<notificacjudicial@bancolombia.com.co>; info@serfinansa.com.co <info@serfinansa.com.co>; notifica@bbva.com.co
<notifica@bbva.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;
octavio.restrepo@lagel.co <octavio.restrepo@lagel.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LEIDY YASMIN MAHECHA 18.08.21.pdf;

Buenas Tardes,

Se aclara al presente se desconoce la dirección de correo electrónico de los siguientes acreedores:

- **MARISEL RODRIGUEZ**
- **YANETH PLAZA DIMAS**
- **LUIS FERNANDO SOLANO**

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

E. S. D.

Ref: Reorganización de pasivos.
Deudor: **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**
Radicado: 2017 - 00258 - 00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial de la Señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.137 expedida en la ciudad de Yopal - Casanare, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha doce (12) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se programa la audiencia contemplada en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, se fijan honorarios al liquidador y se solicita la actualización de los estados financieros, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Reformar el auto de fecha doce (12) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se programa la audiencia contemplada en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, se fijan honorarios al liquidador y se solicita la actualización de los estados financieros, teniendo en cuenta que los honorarios del liquidador si bien es cierto deben ser fijados aplicando el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, también debe darse aplicación al parágrafo 3° del artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015 con base en los estados financieros certificados emitidos por el liquidador, situación que en el proceso de la referencia no se ha presentado, lo que implica que una vez sean presentados los estados financieros, los honorarios del liquidador pueden ser cargados al subsidio que para tal fin tiene la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015) y no es una obligación del deudor en liquidación presentar actualización trimestral de estados financieros teniendo en cuenta que por aplicación del numeral 2° del artículo 48 de la ley 1116 de 2006 el deudor en estado de liquidación no puede continuar con su actividad económica y es el auxiliar de la justicia quien asume la representación legal de esa actividad económica.



II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Señor Juez, procede con el auto censurado a fijar honorarios al liquidador y se requiere la actualización de los estados financieros, actos procesales que no se ajustan a la normatividad aplicable al proceso de la referencia, lo cual procedo a explicar de la siguiente manera.

En primer termino debe tenerse en cuenta que el auto de apertura del proceso de liquidación de la referencia data del 1° de agosto del año 2019, lo que implica que las normas a aplicar son la ley 1116 de 2006, Decreto 1074 de 2015 y Decreto 2130 de 2015, en este orden de ideas se procede a analizar cada una de las ordenes del auto censurado en los siguientes términos:

1. Honorarios del liquidador: Los honorarios del liquidador son fijados teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 2130 de 2015, pero debe tenerse en cuenta que la norma en referencia fija los topes máximos de los honorarios, por lo cual lo honorario en el presente caso deben ser fijados teniendo en cuenta que el máximo de honorarios para la categoría C se fija en 450 SMLMV, pero para empresas con 10.000 SMLMV, lo que debe ser ponderado por el Juez del concurso teniendo en cuenta que para el año de la apertura de la liquidación mi representada contaba con un activo equivalente a 482.83 SMLMV, punto de referencia para determinar el valor de los honorario del liquidador, pues si por 10.000 SMLMV se cancelan 450 SMLMV para 482.83 SMLMV aplicando una regla de tres simple se deben cancelar 21.63 SMLMV que para la fecha de inicio del proceso de liquidación nos determina un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$17.912.149.00) y no la fijada en el auto censurado.

Una vez determinados los honorarios debemos verificar quine debe cancelar los honorarios, debiéndose aplicar el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 2130 de 2015, toda vez que estamos en presencia de un deudor que su activo no supera los 500 SMLMV, por lo cual se debe esperar a la presentación de los estados financieros certificados por parte del liquidador para poder determinar si la masa a adjudicar alcanza para cancelar las categorías reconocidas en el proceso de la referencia y las **acreencias postergadas** que son el punto que determina si el activo puede o no soportar el pago de los honorarios del liquidador o por el contrario se debe acudir al subsidio.

2. Estados financieros a cargo del deudor: Este requerimiento no puede ser cumplido, teniendo en cuenta que desde el día 1° de agosto del año 2019 mi representada no ha desempeñado su actividad comercial como lo ordena el numeral 2° del artículo 48 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

...(…)..." **RTÍCULO 48. PROVIDENCIA DE APERTURA.** La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

1. El nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz.



2. La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho"...(...)...(Subrayo fuera de texto)

Lo cual indica que no se generan estados financieros por imposibilidad de continuar con la actividad económica, adicionalmente porque el auxiliar de la justicia liquidador es la persona que se encarga de la custodia del patrimonio del deudor en estado de liquidación, razón por la cual es el encargado de generar la información contable.

Por lo anteriormente expuesto queda claro que se requiere la modificación del auto censurado a fin de dar cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es importante tener en cuenta lo que indica la Ley 1116 de 2006 en su artículo 6° el cual a la letra contempla:

...(...)"**Artículo 6°. Competencia.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

Parágrafo 1°. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:"...(...)...

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha doce (12) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se programa la audiencia contemplada en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, se fijan honorarios al liquidador y se solicita la actualización de los estados financieros.

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juez del concurso trámite el recurso interpuesto.



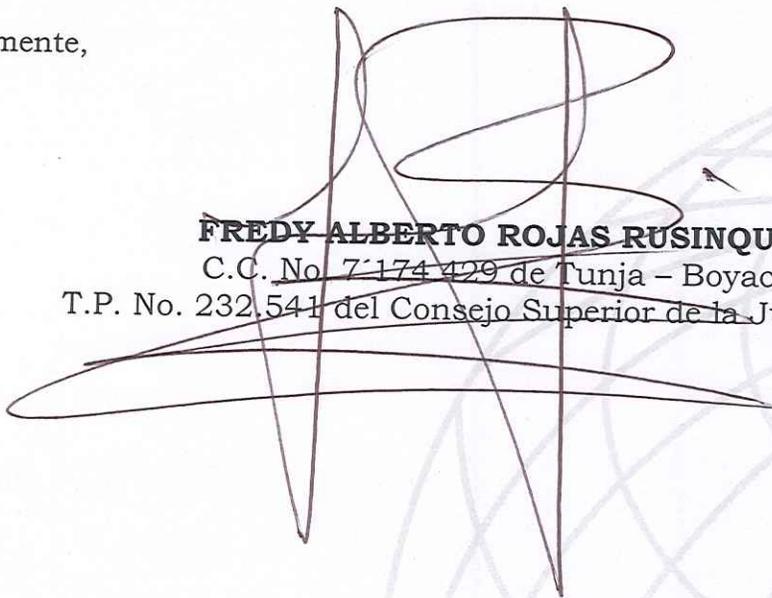
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: Ley 1116 de 2006, Decreto 1074 de 2015 y Decreto 2130 de 2015.

V. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 22 No. 9 - 96, 2° Piso, interior 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá. Tel: 7403814, Móvil: 311 -28207066, E-Mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. ~~7-174-429~~ de Tunja - Boyacá
T.P. No. ~~232,541~~ del Consejo Superior de la Judicatura.